

RESOLUCIÓN N° 1469.-

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PRIVADA, UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE JUAN MANUEL OJEDA C/ MIGUEL SALINAS (RIO CONFUSO) – PLANTA UBICADA A LA VERA DEL RIO PARAGUAY KM. 1.610 DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, A FAVOR DE LA FIRMA PARAGUAY ENERGY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L. CON RUC N° 80015984-5.**

Asunción, 13 de diciembre de 2019

**VISTO:** La solicitud de habilitación como depositario de mercaderías suscrita por el Sr. Adalberto Acuña Sanabria en representación de la firma PARAGUAY ENERGY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L. con RUC N° 80015984-5 individualizado en el Expediente DNA N° 19000124114W.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO. 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodia del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

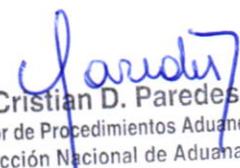
Que, obra en el expediente (fs. 72) el informe de fecha 15 de octubre de 2019 del Departamento de Registro que en su parte reza: *A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente primeramente el mismo deberá contar con la Resolución DNA que lo habilite en carácter de Depósito Aduanero...* (sic).

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – SOFIA, emitió su parecer a través de la Nota DTIC-SOFIA N° 308/2019 (Nota TySI N° 125/2019).

Que, la Dirección de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización Aduanera realizó una comprobación de local informando su resultado por medio del Memorándum de fecha 22 de octubre de 2019 (fs. 78).

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 2951 de fecha 28 de noviembre de 2019 en conclusión al análisis jurídico señala: *“... este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, considera que el planteamiento formulado por la firma PARAGUAY ENERGY OPERACIONES Y LOGISTICA S.R.L. con RUC N° 80015984-5, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos en virtud a lo establecido en el Art. 386° de la Ley 2422/04 Código Aduanero”*.

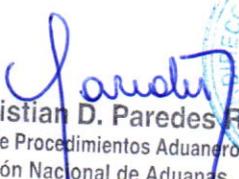
**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;

  
Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas

  
  
LIC. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento y Administración Privada, en el predio ubicado sobre las calles Juan Manuel Ojeda c/ Miguel Salinas (Rio Confuso), Planta ubicada a la vera del Río Paraguay Km. 1.610 de la ciudad de Villa Elisa, a favor de la firma **PARAGUAY ENERGY OPERACIONES Y LOGÍSTICA S.R.L.** con RUC N° 80015984-5.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
Lic. Cristian D. Paredes R.  
Director de Procedimientos Aduaneros  
Dirección Nacional de Aduanas

  
**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

